

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Municipalidad de Mariángela Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 7-2009-01280-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a la entidad prestadora de salud ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO a fin de que nos informen si la señora MARIA INES SANCHEZ identificado con C.C.31.307.688 se encuentra vinculada y en qué calidad lo está, bien sea como independiente o dependiente y en caso que sea así se sirva informar el nombre del empleador. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Municipalidad de Mariángela Paz  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2015	177
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C1	\$	248.640,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C1	\$	10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2	\$	27.301,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	15 C2	\$	30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>316.341,00</b>
<b>SON: TRECIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACION**  
**FECHA** 01 NOV 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto de Ejecución Civil Municipal

Fecha: 30 **NOV 2016**

La Secretaria **María del Mar Ibarquén Paz**  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>20</b>	<b>2014</b>	<b>1032</b>
<b>ACTUACION</b>		<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO		85 C1	\$ 5.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23,57,64 C1	\$ 23.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		19,27,52 C1	\$ 20.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		82 C1	\$ 85.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2	\$ 337.328,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 5.465.328,00</b>
SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO SUSTANCIACION  
FECHA

*31 de octubre*

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° *177* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:                      - **3 NOV 2016**  
La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2014	769
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		17 C1	\$ 1.745.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.745.000,00</b>
SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA

01 NOV 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 16 de No. se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

3 NOV 2016 Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2014	506
<b>ACTUACION</b>		<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO		70 C1	\$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		28,47 C1	\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		2 C2	\$ 35.844,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.255.844,00</b>

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACION**  
**FECHA** 31/10/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz Secretaria  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2013	508
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1	\$	127.088,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20 C1	\$	8.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2 C2	\$	9.765,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	8 C2	\$	10.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>155.853,00</b>
SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA 01 NOVIEMBRE

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

3 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		17	2016	91
ACTUACION		FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		22 C1	\$	120.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		18,33 C1	\$	14.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$</b>	<b>134.000,00</b>
SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACION**  
**FECHA** 01 NOV 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No PA de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 23-2012-00310-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, y como quiera que ya se encuentra vencido el término de la suspensión del presente proceso, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**REACTIVAR** el proceso, en virtud a que ya se encuentra precluido el término de la suspensión del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 127 de hoy  
3 NOV 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>28</b>	<b>2014</b>	<b>257</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	62 C1	\$	450.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32,37,	\$	16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	36.192,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	8 C2	\$	29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	17 C2	\$	200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>731.692,00</b>
<b>SON: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACION**

FECHA

01/10/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01/10/16

2016  
Secretaria

Juzgaas de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 24-2012-00638-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, y como quiera que quien allega la solicitud no es parte en el presente proceso el Despacho se abstendrá de dar trámite a dicha solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**ABSETENERSE** de suministrar la información requerida por el peticionario por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 17 de hoy  
**3 NOV 2016**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>23</b>	<b>2010</b>	<b>525</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	111 C1	\$ 4.735.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,29,36,37 ,51,52 C1	\$ 90.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	38,49 C1	\$ 12.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	86 C1	\$ 85.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 159.239,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$ 5.081.239,00</b>	

SON: CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA 01 NOV 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No AA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 NOV 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>26</b>	<b>2013</b>	<b>122</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	59 C1	\$	100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,22,28, 43 C1	\$	32.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	9.048,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>141.048,00</b>

SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA 01/NOV/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2015	794
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	26 C1	\$	200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	12 C1	\$	200.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>400.000,00</b>
SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA

*01 Nov 16*

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No PA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>26</b>	<b>2015</b>	<b>1381</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	40 C1	\$	931.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,24,30 C1	\$	1.479,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>932.979,00</b>

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO SUSTANCIACION**

**FECHA**

01 NOV 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 1377 de hoy se notifica a las partes el auto anterior de Ejecución

Fecha: 03 NOV 2016 Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>7</b>	<b>2014</b>	<b>555</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	18 C1	\$	1.133.790,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15 C1	\$	7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.140.790,00</b>
<b>SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACION**  
**FECHA**

*31/10/16*

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No *12* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **- 3 NOV 2016** la Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>23</b>	<b>2016</b>	<b>341</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1	\$	131.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>131.000,00</b>
SON: CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA 31 de Octubre

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 17 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOV 2016  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA**

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 19-2010-00166-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado cuenta con otros bienes susceptibles de embargo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 177 de hoy  
3 NOV 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

~~Juzgado de Ejecución~~  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2010	721
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>		<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	80 C1		\$ 50.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23,30,33,36 ,47,55 C1		\$ 57.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	36 C1		\$ 3.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 45.240,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 155.240,00</b>

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO SUSTANCIACION**

**FECHA**

01 Nov 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 NOV 2016  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2015	620
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	42 C1	\$	400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16 C1	\$	8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	23,32 C1	\$	123.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	21.460,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>552.460,00</b>

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO SUSTANCIACION**

FECHA

01 Nov 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

3 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2010-00682-00  
EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

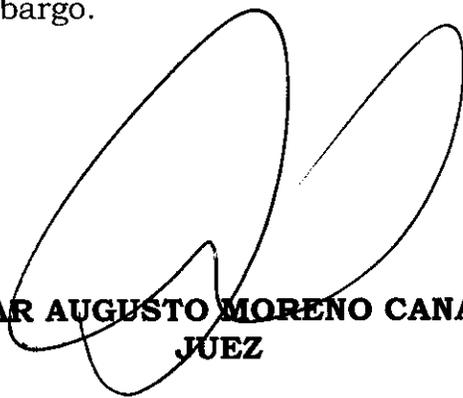
Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado cuenta con otros bienes susceptibles de embargo.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 17 de hoy  
3 NOV 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz

SECRETARIA  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 21-2010-00762-00  
EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

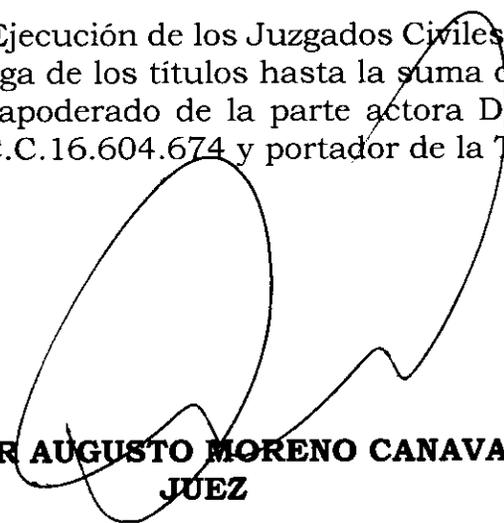
En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la adjudicataria del vehículo de placas CPT-093 solicita el reembolso de los dineros por concepto de pago de impuestos y pasivos que tenía el vehículo hasta el momento del remate, se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda al respectivo pago.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.749.600.00 por concepto de reembolso al apoderado de la parte actora Dr. HAROLD VARELA TASCÓN identificado con C.C.16.604.674 y portador de la T.P.61.784.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 137 de hoy  
**3 NOV 2016**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA**  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 28-2010-00776-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.02-2104 de fecha 26 de agosto de 2016, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que la solicitud de remanentes surte los efectos legales por ser la primera que llega en ese sentido, por lo tanto se procederá a glosarla para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** dentro del presente proceso el oficio No. 02-2104 de fecha 26 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos comunica que la solicitud de remanentes surtió los efectos esperados.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 122 de hoy  
- 3 NOV 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 22-2010-00881-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la Dra. Adriana Fernanda Urresty Isaza, manifiesta al Despacho que se encuentra privada de la libertad y que a través del escrito que antecede solicita una certificación de que actuó en calidad de apoderada del demandado y de las actuaciones que en adelante surgieron. Ahora bien teniendo en cuenta que la existencia de un fin constitucional en la diferenciación estima que, “si bien las medidas de aseguramiento tienen amplio respaldo constitucional, pues su objetivo primordial es el de garantizar una recta y pronta administración de justicia y la protección de las partes (...), no se está protegiendo un fin constitucional al impedirle el ejercicio de su profesión al abogado que se encuentra sometido a ella, teniendo en cuenta lo anterior podemos puntualizar que para garantizar los fines de una medida de aseguramiento “no es necesario excluir del ejercicio de su profesión a quien es objeto de ella”.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1. POR SECRETARIA** procédase a expedir la respectiva certificación de que trata el escrito que antecede.

**2. AUTORIZAR** al señor JHONNY LEANDRO SEGURA SILVA a fin de que pueda retirar la certificación.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 177 de hoy  
5-3 NOV 2016, sien  
do las 8:00 A.M. se notifica a las  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	346
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	21 C1	\$	65.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,15 C1	\$	18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>83.000,00</b>

SON: OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA

*31 de octubre*

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 17 de hoy se notifica a las partes en auto de auto de auto

Fecha: 3 NOV 2016  
La Secretaria

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 01-2010-00304-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado cuenta con otros bienes susceptibles de embargo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 17 de hoy  
**3 NOV 2016**, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	349
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	41 C1	\$	450.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	51.968,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>501.968,00</b>

SON: QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 31 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
AUTO SUSTANCIACION  
FECHA 31 NOV 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**SECRETARIA**  
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-021-2011-00557-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo dispuesto en el memorial que antecede, el mismo se despachará desfavorablemente, como quiera la medida de embargo de dineros al demandado ya se decreto mediante auto interlocutorio Nro. 2837 de fecha 29 de septiembre de 2011 por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, sumado a que el abogado CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS no es parte dentro del presente proceso.

En ese sentido el Juzgado ha de rechazársele de plano su solicitud de medidas cautelares y procederá a requerirlo a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso y en su defecto se abstenga de presentar solicitudes similares los cuales ya se les ha dado el respectivo trámite procesal.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NIÉGUESE DE PLANO** la solicitud de medidas cautelares que hace el apoderado general de NEW CREDIT S.A.S., en virtud de la parte motiva.

**SEGUNDO. INSTAR** a NEW CREDIT S.A.S. a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
En Estado No. <u>17</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>1-3 NOV 2016'</u>	a las 8:00 am
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</b>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 17-2010-00180-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**1. GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el demandado cuenta con otros bienes susceptibles de embargo.

**2. POR SECRETARIA** procédase a ordenar la reproducción del despacho comisorio No.8-050 a fin de que se pueda efectuar la diligencia de secuestro.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 177 de hoy  
3 Nov 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.  
**Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.4636**  
**RAD: 16-2012-00445-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciséis.

Registrado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-192583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo tanto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**DECRETESE** el secuestro de los derechos del 7.15% de 50% que le corresponden al demandado JOSE ALBENIS OSORIO GONZALEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-192583 ubicado en la carrera 9 No.57-31 y 5737 APTO.302 Edificio Mary.

Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI-VALLE, (REPARTO).

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES  
MUNICIPALES

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOV 2016 8:00 am

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por EDIFICIO PENTAGRAMA - PH en contra de JAVIER OCAMPO OSORIO. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3046**  
**RADICADO: 23-2013-00094-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO PENTAGRAMA - PH en contra de JAVIER OCAMPO OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO PENTAGRAMA - PH en contra de JAVIER OCAMPO OSORIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado N.º 122 de hoy  
3 NOV 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016.  
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 22-2009-01573-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a la Secretaria de Hacienda del municipio de Jamundí (V) a fin de que nos informe que acciones ha ejercido ha ejercido tendientes al cobro de las obligaciones a cargo de la Sociedad Agrovalle dentro del proceso que cursa en esa dependencia con Rad.2010-000041 sobre el inmueble identificado con M.I.370-350971. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. FA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 3 NOV 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 01 de noviembre 2016. A Despacho del Señor Juez, va el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial para resolver lo que estimen pertinente. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-005-2010-00212-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por el memorialista, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRAR** nuevamente el oficio No. 08-10208 de fecha 15 de enero de 2015, reiterándoles actualizar los datos necesarios de la comunicación judicial, a fin de que la medida cautelar decretada se surta oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
En Estado No. <u>137</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 NOV 2016</u>	a las 8:00 am
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA</b>	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 24-2013-00476-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar a la entidad Banco Davivienda a fin de que se pueda surtir la medida de embargo, por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

**OFICIAR** al Banco Davivienda a fin de informarles que el número de cuenta de este Despacho corresponde a 760012041618 del Banco Agrario y que no aparece registrada ninguna otra, lo anterior a fin de que procedan con el giro de los recursos.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 177 de hoy  
3 NOV 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución,  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2010-00934-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero de noviembre de dos mil dieciseis.

En atención al escrito que antecede, antes de ordenar que procedan al embargo comunicado con anterioridad se procederá a oficiar a la empresa CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P, a fin de que se sirvan informar al Despacho si el demandado labora en dicha empresa y de ser así procedan a decretar la medida de embargo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**OFICIAR** a la empresa CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P, a fin de que se sirvan informar al Despacho si el señor JAMES ALBERTO OTERO en calidad de demandado se encuentra vinculado a esa empresa y en caso de ser así proceda a decretar la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1198 de fecha 15 de mayo de 2013.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1307 de hoy  
3 NOV 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 27 de octubre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía presente proceso Ejecutivo Singular, al cual con solicitud para decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4220

**RADICACION:** 76001-40-03-003-2016-00077-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de octubre dos mil dieciséis (2016)

Vista la Constancia de Secretaria y en atención al memorial de medidas, se tiene que la parte actora solicita se decrete unas medidas cautelares de embargo de los dineros (pagos) del demandado, como quiera que se atemperan a los lineamientos del artículo 599 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, y se sobreentiende que la solicitud hecha por el togado está bajo la gravedad de juramento, el Despacho procederá a decretar la medida librando también el respectivo oficio circular.

Por otro lado, revisado el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la parte actora, encuentra la instancia que el mismo fue presentado de manera extra temporánea, toda vez que los términos de la ejecutoria para presentar el medio de impugnación, se vencieron el 21 de octubre del año calendado, en ese sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso al cual que para el conocimiento de la parte actora se cita a continuación:

*“...**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**”*

(Negritas fuera del texto original resaltadas por el despacho).

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO.** Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En merito de lo íntegramente expuesto, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros por concepto de PAGOS que se hagan a la parte demandada, la CLINICA COMPOSTELA S.A.S. identificada con NIT. 800189908-6.

- Límitese el embargo a la cuantía estimada de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 9.245.300 M/cte.)

**SEGUNDO.-** A través a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el correspondiente oficio circular, el cual irá dirigido a las entidades mencionadas por el actor en el memorial inmediatamente anterior.

**TERCERO.- RECHAZAR POR EXTRATEMPORANEO** el recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN incoado por el extremo activo, en virtud de la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA</b>	
En Estado No. <u>177</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <b>F 3</b> <u>NOV</u> <b>2016</b>	a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz <b>SECRETARIA</b>	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARÍA DEL MAR IBARQUÉN PAZ**  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4223

**RADICACION:** 76001-40-03-002-2009-00590-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de las partes, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el anterior Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, mediante auto de fecha 21 de octubre del año 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.127 del 23 de octubre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la **TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que se cumplen los requisitos que disponen el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negritas resaltadas por el Despacho)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;***

(Negrillas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS**, sin que al mismo se le haya presentado peticiones de cualquier índole, dándose los presupuestos procesales dispuestos taxativamente para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por JACKELINE RIVEROS CAÑAS en contra de EDNA LILIANA CASTRO Y MARÍA DEL PILAR GUERRA, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

**QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE** la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas constancias de rigor.

**SEXTO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

**SEPTIMO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOVENO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP\*

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</p> <p>En Estado No. <u>177</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>3 NOV 2016</u> a las 8:00 am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <del>Maria del Mar Ibarguen Paz</del> SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4224

**RADICACION:** 76001-40-03-007-2009-00149-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que estaba inactivo en la Secretaría del Juzgado por el termino *in extenso* de dos años, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el antecesor, Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, mediante auto de fecha 21 de octubre del año 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.127 del 23 de octubre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se cumplen los requisitos que disponen el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negritas resaltadas por el Despacho)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;***

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

(Negritas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS**, sin que al mismo se le haya presentado peticiones de cualquier índole, dándose los presupuestos procesales dispuestos taxativamente para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por BANCO POPULAR en contra de MÓNICA ALMARIO SÁNCHEZ, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO.

**QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE** la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas **constancias de rigor**.

**SEXTO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

**SEPTIMO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOVENO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP\*

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</p> <p>En Estado No. <u>h</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>3 NOV 2016</u> a las 8:00 am</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p>
--

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarque  
SECRETARIA  
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4227

**RADICACION:** 76001-40-03-001-2004-00852-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que estaba inactivo en la Secretaria del Juzgado por el termino *in extenso* de más de dos años, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el antecesor Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, mediante auto de fecha 02 de mayo del año 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.037 del 06 de mayo de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la **TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que se cumplen los requisitos que disponen el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negritas resaltadas por el Despacho)*

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;***

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

(Negritas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS**, sin que al mismo se le haya presentado peticiones de cualquier índole, dándose los presupuestos procesales dispuestos taxativamente para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por BANCO CAFETERO - BANCAFÉ en contra de RICARDO MARTÍNEZ, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO.

**QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE** la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas **constancias de rigor**.

**SEXTO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

**SEPTIMO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOVENO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP\*

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</b>	
En Estado No. <u>17</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 NOV 2016</u>	de las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase Proveer.

Juzgado Civil Municipal  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4225

**RADICACION:** 76001-40-03-026-2006-00621-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que estaba inactivo en la Secretaria del Juzgado por el termino *in extenso* de dos años, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el antecesor Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, mediante auto de fecha 22 de octubre del año 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.128 del 24 de octubre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que se cumplen los requisitos que disponen el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negritas resaltadas por el Despacho)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;***

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

(Negrillas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS**, sin que al mismo se le haya presentado peticiones de cualquier índole, dándose los presupuestos procesales dispuestos taxativamente para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por REFINANCIA en contra de PITER ALEXANDER LÓPEZ ORTEGA, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO.

**QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE** la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas **constancias de rigor**.

**SEXTO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

**SEPTIMO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOVENO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP\*

<p><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>En Estado Np. <u>177</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>3 NOV 2016</u> a las 8:00 am</p> <p><b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b></p>
--

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4226

**RADICACION:** 76001-40-03-020-2003-00379-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que estaba inactivo en la Secretaria del Juzgado por el termino *in extenso* de dos años, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el antecesor Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, mediante auto de fecha 17 de octubre del año 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.125 del 21 de octubre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la **TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que se cumplen los requisitos que disponen el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negritas resaltadas por el Despacho)**

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;***

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

(Negrillas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS**, sin que al mismo se le haya presentado peticiones de cualquier índole, dándose los presupuestos procesales dispuestos taxativamente para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por BANCO CAFETERO en contra de OMAR TORRES VALENCIA, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO.

**QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE** la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas **constancias de rigor**.

**SEXTO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

**SEPTIMO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOVENO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP\*

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</b>	
En Estado No. <u>177</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>5 3 NOV 2016</u>	8:00 am
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Iburgüen Paz SECRETARIA	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por más dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución Civil  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4228

**RADICACION:** 76001-40-03-026-2008-00098-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que estaba inactivo en la Secretaria del Juzgado por el termino *in extenso* de más de dos años, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el antecesor Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal De Cali, mediante auto de fecha 18 de octubre del año 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.125 del 21 de octubre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la **TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que se cumplen los requisitos que disponen el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negrillas resaltadas por el Despacho)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;***

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

(Negrillas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS**, sin que al mismo se le haya presentado peticiones de cualquier índole, dándose los presupuestos procesales dispuestos taxativamente para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALÍ** en contra de **HENRY GUTIERREZ**, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.- ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución del presente proceso EJECUTIVO.

**QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE** la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas **constancias de rigor**.

**SEXTO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

**SEPTIMO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOVENO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP\*

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</b>	
En Estado No. <u>177</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: <u>3 NOV 2016</u>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales a las 8:00 am
<b>María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</b>	
<b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</b>	

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2016. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular informándole que se encuentra inactivo por dos (2) años en la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARÍA DEL MAR IBARQUÉN PAZ**  
Secretaria



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

### AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4229

**RADICACION:** 76001-40-03-007-2009-00039-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la Constancia Secretarial y realizada la revisión del presente proceso, se encontró que estaba inactivo en la Secretaria del Juzgado por el termino *in extenso* de dos años, sin que a la fecha se haya producido actuación procesal alguna, pues la última actuación fue la realizada por el antecesor Juzgado Octavo De Ejecución Civil Municipal, mediante auto de fecha 21 de octubre del año 2014, que fue notificado en lista de estado Nro.127 del 23 de octubre de 2014.

En ese sentido y habiéndose reunido los requisitos formales, se procederá a decretar la **TERMINACIÓN ANORMAL** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que se cumplen los requisitos que disponen el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual para conocimiento de las partes, se cita a continuación:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Negritas resaltadas por el Despacho)*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) ***El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;***

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;..”*

(Negrillas fuera del texto original resaltadas por el Despacho).

Corolario a lo anterior y sin entrar en mayores conjeturas, le ha quedado probado al Despacho, que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS (2) AÑOS**, sin que al mismo se le haya presentado peticiones de cualquier índole, dándose los presupuestos procesales dispuestos taxativamente para configurar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **DECRETAR** la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – “PROMEDICO”**, en contra de **KATYA DEL PILAR PEÑA MOSQUERA**, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.-** **LEVANTAR** todas las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

- *En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

**TERCERO.-** **ORDENAR** que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**CUARTO.-** **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución del presente proceso **EJECUTIVO**.

**QUINTO.- EFECTÚESE, Y HÁGASE** la entrega de los documentos fruto del desglose por medio de la SECRETARÍA de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante, dejando en ellos las respectivas **constancias de rigor**.

**SEXTO.- REQUERIR** a la parte demandante a fin de que previo a realizar el desglose, aporte los respectivos pagos de los ARANCELES JUDICIALES correspondientes.

**SEPTIMO.-** Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

**OCTAVO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los respectivos libros de anotación y en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOVENO.-** Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JMAP\*

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA</b>	
En Estado No. <u>107</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>3 NOV 2016</u>	a las 8:00 am
<hr/>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>MARIA DEL MAR BARRERA PAZ</b> SECRETARIA	